

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 071
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte*

intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acta de Asamblea General Constitutiva de 05 de marzo 2023, suscrita por todos los miembros fundadores, expresaron su voluntad de instituir la Comuna “SAN MIGUEL DE ENCALADO”, la misma que se encuentra debidamente certificada por su secretario;
- Que,** mediante oficios s/n, registrado mediante documento externo Nro. MAG-UGDVUCHIMBORAZO-2024-0778-E el 08 de febrero de 2024, el señor José Manuel Naula, presidente de la Pre Comuna “San Miguel de Encalado”, domiciliada en la parroquia Matriz, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, solicitó se otorgue la personería jurídica de su representada, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDCHIMBORAZO-2024-1636-M de 18 de junio de 2024, el Director Distrital Chimborazo, emitió: “*INFORME DE APROBACIÓN, en base a las recomendaciones propuestas en los informes técnico y jurídico entregadas por las unidades competentes de la Dirección Distrital (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2024-0242-M de 23 de julio de 2024, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, emite *INFORME FAVORABLE para continuar con el REGISTRO del estatuto de la Comuna "San Miguel de Encalado", perteneciente a la parroquia La Matriz, cantón Guamote, provincia de Chimborazo;* y;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2024- 0917-M de 28 de octubre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, recomendó: *"(...) proceder con el REGISTRO del Estatuto y Constitución Legal de la Comuna "San Miguel de Encalado", perteneciente a la parroquia Matriz, cantón Guamote, provincia de Chimborazo."*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Registrar el Estatuto Social y Constitución Legal de la Comuna "San Miguel de Encalado", domiciliada en la parroquia Matriz, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, cuyo tenor acorde la documentación presentada es el siguiente:

ESTATUTO DE LA COMUNA "SAN MIGUEL DE ENCALADO"

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art.1.-Constitución y domicilio. La "COMUNA " SAN MIGUEL DE ENCALADO" es un territorio indígena que se dedicada a la agricultura y ganadería, sin fines de lucro, formada por habitantes que residen en el territorio comunal, y por los coterráneos (personas que nacieron en el terruño y que tienen sus viviendas y propiedades en el sector, pero no viven en la comuna, unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes, propias de su cultura, que se registrarán por la Ley de Organización y Régimen de Comunas y del presente Estatuto.

La "COMUNA "SAN MIGUEL DE ENCALADO", es un territorio indígena, domiciliado en SAN MIGUEL DE ENCALADO" perteneciente a la parroquia Matriz del cantón Guamote, provincia de Chimborazo.

Siendo sus límites; al Norte con la comuna San Antonio de Encalado, al Sur con las Comunas San Vicente de Nanzat y Santa Ana de Guamote, al Este con la comuna San José de Tunguiza y al Oeste con Río Guamote y la Comuna Santa Cruz de Guamote.

Art.2.-Los fines de la Comuna son:

- a) Mejorar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.
- c) Organizar y mantener servicios de asistencia social, para ayudar en casos de enfermedad, incapacidad, avanzada tercera edad, fallecimiento y contribuciones especiales económicas a los comuneros cuando las circunstancias las ameriten.
- d) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encargadas de programas de desarrollo para fomentar la producción agropecuaria,

- forestal, agroforestal, piscícola y turística.
- e) Establecer granjas y/o parcelas demostrativas para capacitación práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agropecuarias, forestales y piscícolas, a fin de incrementar la producción a través de la implementación de las cadenas de valor.
 - f) Buscar el apoyo de instituciones públicas y privadas para crear y mejorar los establecimientos educativos y la capacitación de los comuneros para la enseñanza formal de niños y adultos.
 - g) Mantener mediante el trabajo comunitario y estatal las obras de infraestructura de la Comuna de los servicios comunales.
 - h) Organizar la formación y mantenimiento de talleres comunales y adquirir otra forma de trabajo.
 - i) Mantener la solidaridad entre los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y tranquilidad en el seno de la comuna.
 - j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las ordenanzas municipales y a las normas de higiene y de salud.
 - k) Fortalecer, establecer normas internas y procedimientos para garantizar la seguridad, paz, armonía y tranquilidad en la comuna, de acuerdo al sistema de justicia contemplada en la Constitución; en caso de existir conflictos conocer y resolverlos, de manera interna, en caso de ser necesario pedir la intervención del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), como ente rector.
 - l) Realizar actividades sociales y culturales impulsando sistemas económicos propios, solidarios y comunitarios que garanticen las condiciones de vida de sus miembros para alcanzar el Sumak kawsay.
 - m) Declarar el 29 de septiembre como fecha importante en honor a San Miguel Arcángel como patrono de la comuna “San Miguel de Encalado”.
 - n) Conservar y proteger, el medioambiente, el suelo y la biodiversidad de su espacio territorial, a través de planes y programas de forestación y reforestación, higiene, normas de urbanidad y,
 - o) Regular y apoyar la gestión y funcionamiento de la directiva en coordinación con todas las comisiones internas, bajo la dirección y representación de la máxima autoridad que es la asamblea general y como único representante la directiva.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General
- b) La Directiva; y
- c) Comisiones Especiales.

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y está integrada por todos los comuneros inscritos en el registro de empadronamiento, hombres y mujeres mayores de edad, radicados dentro del territorio comunal y de los coterráneos aceptados por la asamblea general, debidamente inscritos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna, se reunirá en la casa comunal de “SAN MIGUEL DE ENCALADO”, en forma ordinaria el último domingo de cada mes y extraordinariamente cuando las necesidades y circunstancias lo

ameriten.

El quórum reglamentario para las asambleas ordinarias y extraordinarias se constituirá: por la mitad más uno de sus integrantes, de no haber el quórum establecido, se esperará media hora más tarde y se realizará la asamblea con los comuneros presentes.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la directiva de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas; y tres vocales principales que integrarán las Comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna.
 - Comisión de Asuntos Sociales. - Serán integradas por 5 personas: residentes en la Comuna.
 - Comisión de Ayuda y Solidaridad. - Serán integradas por 5 personas residentes en la Comuna.
- b) Reformar el estatuto social de la Comuna y someterlo al registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para su aprobación; se realizará de la siguiente manera:
 - Convocatoria, que contendrá el punto de orden (reformular, elaborar y socializar el estatuto), firmado por el Presidente/a y Secretario/a de la directiva.
 - La convocatoria será realizada con 8 días de anticipación y será exhibida en lugares públicos (casa comunal), Iglesia y/o mediante correo electrónico y redes sociales.
 - Adjuntar a las actas de asamblea extraordinaria, la lista de comuneros participantes, debiendo contener nombres y apellidos completos, número de cédula y firma o huella digital, debidamente certificados por el secretario/a de la comuna.
 - Adjuntar la lista de reformas; y, o estatuto elaborado
 - Presentar en un CD el estatuto reformado, y/o nuevo elaborado
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros, hacer constar en el registro respectivo los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, de los comuneros que viven en el territorio comunal y de los coterráneos que debidamente hayan solicitado su ingreso el mismo que no tendrán ningún valor económico.
- d) Aprobar las sanciones, que serán aplicadas a los comuneros, de acuerdo a la gravedad de los hechos determinadas en este estatuto, previo dictamen de la directiva, quienes deben cumplir con el procedimiento legal, en especial concediendo el debido derecho a la defensa a los involucrados, contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.
- e) Conocer, aprobar y hacer observaciones a la Rendición de Cuentas realizadas por la directiva sobre las actividades, mediante informes económicos, que serán presentados cada año en la posesión de la directiva por la tesorera/o en la asamblea ordinaria.
- f) Aceptar y exigir que las personas quienes representen en asambleas, mingas y otras actividades deben tener la mayoría de edad es decir dieciocho años (18).
- g) Fijar la cuota ordinaria y/o extraordinaria que aportarán obligatoriamente todos los comuneros inscritos en el registro comunal, de conformidad con lo que señala el Art. 17, literal h) de la Ley de Comunas, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Cuota ordinaria mensual (será usado para pago de servicios básicos), gastos administrativos como: traslado a otra circunscripción territorial para realizar trámites inherentes a la comuna al presidente o a los delegados para dichas comisiones fuera de la comuna.
 - La cuota de los adultos mayores será igual al párrafo anterior por ser decisión de toda la asamblea y por ser mínima la cuota fijada.

- La cuota extraordinaria será de acuerdo a la necesidad, debiendo los adultos mayores colaborar con el 50%,
- h) Elaborar y gestionar proyectos y apoyos en función de las necesidades de la organización, para obtener el financiamiento de obras comunales y mejoramiento de la situación socioeconómica de las familias; y,
- i) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del presente estatuto, así como las resoluciones de asamblea general y del Ministerio de Agricultura y Ganadería. (MAG).
- j) Aprobar que quienes deseen regresar a ser comuneros luego de años de abandono reconozcan las cuotas de los dos últimos años vigentes.
- k) Organizar y aprobar el plan de festividades alusivo al aniversario de la creación y fundación de la comuna “San Miguel de Encalado” como también la fiesta religiosa como expresión simbólica de la fe y devoción; festividades y aniversarios a realizarse cada año, y en caso de existir un prioste se trabajará conjuntamente con la directiva de la comuna.

Art. 7.- La Directiva es un órgano administrativo representativo de la comuna, está integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, Secretario y dos vocales principales, los mismos que podrán ser reelegidos un periodo más mediante la aprobación de la asamblea general.

Art. 8.- La elección de la directiva de acuerdo con lo previsto en el art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a cabo en los primeros 15 días del mes de diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección de la directiva se realizará con la intervención de los comuneros, residentes de la comuna y de los coterráneos, hombres y mujeres mayores de 18 años, debidamente inscritos en el respectivo padrón electoral, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), enviando copia certificada del acta de elección para su registro, a fin de que surta su aprobación el primero de enero subsiguiente a elección, luego se posesionará a la nueva directiva por medio de la asamblea general, en la que se cumplirá lo siguiente:

La directiva cesante inmediatamente a la elección de los nuevos dignatarios, en la Asamblea General, celebrada en la primera semana del mes de enero para la “posesión y traspaso de mando”. En este acto inaugural, la directiva cesante presentará el informe de sus labores y el tesorero entregará el informe económico final, de igual manera realizará la entrega-recepción de todos los documentos originales de respaldo de su gestión como: facturas, recibos o notas de venta, libro diario, entre otros. El presidente conjuntamente con el secretario procederá con la entrega de los documentos originales, bienes muebles, inmuebles, semovientes, archivo, enseres y más pertenencias de la Comuna, mediante acta entrega- recepción que debe constar en el inventario de la comuna.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comuna tendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general.
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente estatuto, así como las resoluciones de Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería,
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en

- concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como multas y otras aportaciones que servirán para la buena administración comunal,
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
 - e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General,
 - f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden, la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades.
 - g) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
 - h) Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieran con los fondos de la caja comunal;
 - y,
 - i) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos a la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio, velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal.

CAPÍTULO III DE LAS DIGNIDADES DE LA DIRECTIVA

Quienes sean parte de la directiva deben gozar de reconocida solvencia moral, no haber sido penados judicialmente, por delitos, estafas o estar en entre dicho su honradez. Debe contar además con los conocimientos necesarios para desempeñar con responsabilidad el cargo al que fuere designado.

Art. 11.- Requisitos para ser miembro de la directiva.

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar empadronado en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo.
- c) Ser residente y contar en el registro de la comuna “San Miguel de Encalado”, haber participado activamente, en las asambleas y decisiones de los comuneros.
- d) No haber sido sancionado o destituido por la Asamblea General.
- e) Contar con reconocida probidad y solvencia moral y no haber sido denunciado, enjuiciado o haber recibido quejas por los miembros de la comuna por asuntos referentes al manejo de recursos económicos o administrativos.
- f) Tener un espíritu de colaboración y servicios para la comuna.

Art. 12.- Del Presidente:

Son sus atribuciones y deberes, además de las que consta en el artículo 19 de la Ley de Organización y Régimen de comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y el presente Estatuto.

- a) Disponer con su firma, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General,
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones de la directiva elaborando el correspondiente orden del día,
- c) Legalizar con su firma las actas de inscripción de los comuneros, comunicaciones y más documentos o actividades relacionados con la comuna,
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta 50 dólares americanos, en caso de gastos mayores a \$ 100 dólares americanos se requerirán de la aprobación de la directiva, para gastos superiores a este valor se requerirá la autorización de la Asamblea General,

- e) Vigilar que la contabilidad de la caja comunal sea llevada de forma correcta, registrando en un libro diario conforme se vaya ejecutando los movimientos económicos como: (ingresos y egresos),
- f) Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del estatuto, las resoluciones emanadas de la Asamblea General, de la directiva y del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG);
- h) Asistir con prontitud cuando haya sido llamado y requerido de su presencia con el fin de solucionar, constatar o mediar en problemas personales de los habitantes o problemas de la Comuna. y,
- i) Asistir puntualmente a las sesiones.

Art. 13.- DEL VICEPRESIDENTE.

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o definitiva y/o en caso de enfermedad,
- b) Ayudar en la administración de la comuna en lo que le compete al presidente,
- c) Vigilar a que se mantenga actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la comuna;
- d) Asistir puntualmente a las sesiones.

Art. 14.- DEL TESORERO.

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna, en un libro diario, en el mismo que deberá registrar todo movimiento económico sea de ingresos o egresos.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos,
- c) Responsable de la custodia, guardar los dineros valores y bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica. De no cumplir con lo establecido, la comuna podrá reclamar judicialmente, si se comprobare malversación, dolo o mal uso de los dineros.
- d) Presentar un informe semestral, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como los informes sobre deudores morosos de la comuna, en la Asamblea que se lleve a efecto en el mes correspondiente,
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos de la comuna y otros.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, la directiva o el presidente según el monto de los mismos; y,
- g) Asistir puntualmente a las sesiones.

Art. 15.- DEL SÍNDICO.

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente estatuto, de las resoluciones de la Asamblea General, de la directiva y del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG);
- c) Dar el asesoramiento oportuno en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;

- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar semestralmente de ello a la Asamblea;
- e) Velar que en la comuna reine la armonía, la cordialidad, respeto y se cultive el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias a la directiva para mejorar la marcha y administración de la comuna;
- g) Desempeñar y cumplir las funciones que le encomendare la Asamblea General, la directiva o el presidente; y,
- h) Asistir puntualmente a las sesiones.

Art. 16.- DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asambleas Generales (Ordinarias, Extraordinarias) o de cabildo por orden del presidente, actuando con puntualidad, y suscribiéndolo conjuntamente.
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones de la directiva, suscribiéndolas con el presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), sobre la salida o ingresos de miembros de la comuna, debiendo cumplir el debido proceso.
- d) Conferir copias certificadas de documentos previa autorización del presidente sobre asuntos relacionados a la comuna.
- e) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo.
- f) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna,
- g) Asistir puntualmente a las sesiones, y,
- h) Las demás que señale la Ley, y el presente estatuto.

CAPÍTULO IV

Art. 17.- Son miembros de la comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en la comuna, y por los coterráneos unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes, propias de su cultura y que se encuentren registrados en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros y los descendientes de los coterráneos, unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes, propias de su cultura, mayores de edad, que manifiesten por escrito el deseo de pertenecer a la comuna, y fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.
- c) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la misma y que fueren aceptados por la Asamblea General.

Art. 18. - Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de la directiva siempre y cuando sean aptos para desempeñar las funciones.
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar.
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante la directiva o Asamblea General.

Art. 19. - Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, y del presente estatuto, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, la directiva y del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- b) Inscribirse en el registro de los comuneros conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal.
- c) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias que la directiva convoque.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, en caso de estar en mora, no podrán presentarse a las votaciones de la directiva y serán sujetos a pagar multa correspondiente por no sufragar.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, proporcionándoles educación primaria y en lo posible la secundaria, universitaria o cualquier profesión que promueva el fortalecimiento familiar y comunitario.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la Asamblea General, la directiva o de su presidente, siempre que se relacionen con asuntos de la comuna cumpliendo a cabalidad.
- g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comuna demostrando buenos modales, respeto, espíritu de colaboración.
- h) Cooperar con la construcción, reparación y mantenimiento de obras y bienes comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por la directiva.
- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General o la directiva con programas o proyectos dirigidos a la comuna en lo social o económico en bien de los comuneros.
- j) Dar aviso a los miembros de la directiva cuando deben trasladarse a otro lugar temporalmente a fin de que no pierda los derechos y la calidad de comuneros, siempre que dicha ausencia no pase de dos años; pasando este tiempo perderá los derechos y la calidad de comuneros, indicándoles que no les exime del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas por no asistir a mingas y asambleas.
- k) Dar prestigio a la comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando honradez, respeto, consideración y solvencia moral, en los actos públicos y privados dentro y fuera de la comuna.
- l) Respetar a todos los miembros que integran la directiva y a todos los moradores de la comuna, caso contrario estará sujeto a lo que dice la Ley, y el presente estatuto.
- m) No realizar entre sí, ni con otros extraños a la comuna, ventas, permuta, arriendo, traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales.
- n) Cumplir en las mingas planificadas, asistiendo con puntualidad en la hora y lugar al que fue convocado.

CAPÍTULO V

FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 20.- De las Asambleas Generales y de las sesiones de la directiva:

- a) La Asamblea General para la elección de la directiva se lleva en efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas. También se realizarán asambleas extraordinarias convocadas por el presidente de la comuna conforme a requerimientos o necesidades.
- b) El cabildo sesionará obligatoriamente, el último día sábado de cada mes extraordinariamente a pedido del presidente o a solicitud de tres miembros en razón de las necesidades.

Art. 21.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de la directiva se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario.
- b) El presidente solicitará a secretaria/o que, de lectura al orden del día y el acta de la asamblea anterior, para ser aprobada con las modificaciones del caso.
- c) Los asistentes podrán hacer uso de su palabra, por el tiempo de tres minutos y tres veces por asamblea previo levantamiento de la mano para solicitar su intervención, guardando el respeto, consideración y el orden de las peticiones.
- d) Los comuneros asistentes participarán con disciplina y buen comportamiento en la asamblea sin distraer la atención de los demás.

Art. 22.- Del patrimonio de la comuna, de los bienes y de los fondos de la caja comunal:

- a) Los bienes muebles, inmuebles que pudieran adquirir la comuna, mediante procedimientos legales formarán parte del patrimonio de la misma.
- b) Los fondos que ingresen a la caja comunal sean de cuotas, multas, se invertirán de preferencia en la realización de obras en beneficio y servicio de la comuna.

CAPÍTULO VI DE LA AUTOCONVOCATORIA Y SOLUCIÓN DE CONTRAVERSIAS

Art. 23.- Auto convocatoria:

De existir riesgo organizativo comunitario o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria, por los organismos de dirección, por pedido de la tercera parte más uno de los comuneros, podrán realizar el auto convocatorio de la asamblea comunitaria para tratar temas que se elevarán a resoluciones como la máxima autoridad, enmarcadas dentro del estatuto comunitario y la ley.

Art. 24.- Solución de conflictos:

Los conflictos internos de la organización serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en la Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresar; y, en caso de persistir, se someterán primero a uno de los centros de mediación legalmente reconocida y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 25.- Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto, el Reglamento o no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia de las mismas, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal en privado por parte del cabildo.
- b) Amonestación escrita en privado por parte del cabildo.
- c) Amonestación en asamblea con una multa de \$ 10.00 USD.
- d) Amonestación en asamblea con una multa de \$ 20.00 USD.
- e) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según criterio de la directiva y aprobación de la Asamblea General.
- f) Expulsión del comunero del seno de la comuna con la aprobación de la asamblea general, debiendo cumplir el debido proceso y, de acuerdo a la Constitución, dar el legítimo derecho a la defensa.

1. Los comuneros serán sancionados conforme este numeral (amonestación verbal en

privado por el cabildo), por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado del cargo o trabajo asignado por la Asamblea General, por la directiva o el presidente.
 - b) Por notoria negligencia o mala voluntad en los trabajos o función encomendadas.
2. Los comuneros serán sancionados conforme este numeral (amonestación en asamblea con una multa de 2,00 USD.), por las siguientes causas:
- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.
 - b) Por interrumpir reiteradamente la asamblea como: entrando y saliendo de la casa comunal, hablar por teléfono, por no permanecer en su sitio, por gestos que falten al respeto a la sala y autoridades del cabildo, por intervenir sin pedir la palabra y por interrumpir la secuencia de la asamblea con mofas, risas o conversaciones entre dos o más personas.
 - c) Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna.
 - d) El abandono de una sesión será considerado como inasistencia, y sujeto a cancelar 5.00 UDS
 - e) Permisos se considerará con el debido justificativo.
3. Los comuneros serán sancionados conforme este numeral (amonestación en asamblea con una multa de \$ 10 USD.) por las siguientes causas:
- a) Por presentarse en estado etílico a las Asambleas.
 - b) Por faltar de palabra u obra a los miembros de la directiva
 - c) Por dirigirse con vocabulario soez o en términos no adecuados a los miembros de la directiva o entre comuneros dentro de la asamblea.
 - d) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comuna.
 - e) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias extraordinarias, así como el de las multas impuestas por la directiva en Asamblea.
 - f) Por no concurrir a mingas comunales donde se trabaje las ocho horas.
 - g) Por la inasistencia sin causa justificada a las mingas y reuniones planificadas y comunicadas por la directiva.
4. Los comuneros serán sancionados conforme este numeral (amonestación en asamblea con una multa de \$ 40 USD.) por las siguientes causas: excepto el primer literal será de 20 dólares.
- a) Por no asistir a las asambleas en donde se realice el cambio de directiva.
 - b) Por abandonar el cargo antes del periodo por el cual fue elegido, sin causa justificada.
 - c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos, ventas o arreglos que lesionen intereses de la comuna.
 - d) Quienes, por obtener beneficios personales, cometieran daños, rupturas cambio de dirección en sistemas de servicios básicos de agua, luz, entre otros, pagarán la multa establecida y correrán con la devolución, arreglo y reconocerán los daños causados a terrenos, caminos vivienda, entre otras.
 - e) Quienes sin el debido sustento legal y técnico retarden o no permitan realizar obras en beneficio de la Comuna.
5. Los comuneros serán sancionados con la expulsión del seno de la Comuna por faltas graves como:
- a) Por obstruir caminos vecinales, pasos de servidumbre (chaquiñanes), carreteros secundarios

- b) Por habersele comprobado el delito de provocar incendios, daños materiales en las tierras comunitarias, obstrucción del adelanto de la comuna.
- c) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios.
- d) Por calumnias, causando daño moral en contra de la honradez de los dirigentes y/o comuneros, sin el debido sustento y sin haber probado dicha acusación.
- e) Por adueñarse arbitrariamente de bienes de la comuna.
- f) Por no cumplir con las normas de higiene, al permitir que el terruño se haya contaminado con desperdicios y con elementos que afecten al medio ambiente y pongan en riesgo la salud de los comuneros.

Art. 26.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, la directiva emitirá el dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo actuado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y registro conforme corresponda.

CAPÍTULO VIII

DE LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO

Art.27.- Para acceder a la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio total del Estado entregados por el ente rector de hábitat y vivienda, los miembros de la comuna deberán;

- a) Aplicar las condiciones establecidas por el rector del hábitat y vivienda de interés social con subsidio total del estado para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador en tierras comunitarias.
- b) Acatar la selección y validación de los beneficios realizada por el ente rector de hábitat y vivienda.
- c) Entregar la información que se requiera para levantar el registro y expedientes de la persona que sean potenciales beneficiarios de vivienda de interés social son subsidio total del estado, información que será verificada por el ente rector de hábitat y vivienda.
- d) Precautelar el uso adecuado y ocupación de las viviendas, cuyo único fin es que sea habitante para vivienda del beneficiario y su núcleo familiar seleccionado.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial en contra de la comuna ni de su directiva, sin antes haber presentado su demanda o queja ante la directiva y la Asamblea General. Solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamo, el comunero podría recurrir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Art. 29. - El presente Estatuto entrará en vigencia tan pronto como sea registrado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna, en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el presidente de la directiva.

Art. 30. - Este Estatuto podrá ser reformado después de dos años de su aprobación, mediante resolución de la Asamblea General y aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 31. - El Presidente de la directiva en nombre y representación de la comuna, podrá intervenir en cualquier asunto que se relacione con la defensa de los intereses de la comuna debiendo informar de inmediato a la Asamblea General.

Certifico que el presente estatuto de la Comuna SAN MIGUEL DE ENCALADO fue discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General de comuneros que desarrollaron los días: domingo, 19 de marzo, 12 de abril domingo 21 de mayo de 2023. Sr. José Manuel Naula Quishpe. Presidente. Mgs. Luis Alberto Quishpe Taco. Secretario. **(HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL ESTATUTO).**

ARTÍCULO 2.- Se reconoce como miembros/as fundadores de la Comuna “San Miguel de Encalado”, a las siguientes personas que suscribieron el acta de constitución.

NÓMINA DE LA COMUNA SAN MIGUEL DE ENCALADO		
Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
1	APULEMA ARELLANO JENNY DOLORES	0605414317
2	AYOL GUAMAN JOSE JOAQUIN	0606076453
3	AYOL TACO MARIA MERCEDES	0606144194
4	CAGUANA AYOL ANA MARIA	0603176884
5	CAGUANO LEMA LEIDY JOHANNA	0606045631
6	CAIZAGUANO APUGLLON MARIA LOURDES	0605436112
7	CHIMBOLEMA COCHA WILMER LUIS	0650506892
8	CHIMBOLEMA NAULA MILTON HERNAN	0604389288
9	CHIMBOLEMA NAULA NELSON ENRIQUE	0603642398
10	COCHA APUGLLON MARIA JUANA	0603107897
11	COCHA APUGLLON ROSA	0604305623
12	COCHA GUAMAN PIEDAD MERCEDES	0604718106
13	COCHA QUISHPE MANUEL MELCHOR	0602738056
14	COCHA QUISHPE JOSÉ JOAQUIN	0602574402
15	COCHA QUISHPE JOSE MANUEL	0601796592
16	COCHA QUISHPE JUAN JOSÉ	0601966252
17	COCHA QUISHPE LUIS	0602448391
18	COCHA TACO NANCY ROCIO	0606068047
19	COCHA TACO PEDRO HERNAN	0606068138
20	COCHA YASACA MIGUEL SEGUNDO	0605138312
21	COCHA YASACA JORGE LUIS	0606305720
22	COCHA YASACA JULIO FERNANDO	0605549948
23	COCHA YASACA LUIS ALFREDO	0605138304
24	COCHA YASACA LUZ MARIA	0604715862
25	COCHA YASACA MARELIN CAROLINA	0605549450
26	COCHA YASACA MARÍA CARMEN	0604712224
27	COCHA YASACA MARIA TRANSITO	0604394122
28	COCHA YASACA PEDRO HERNAN	0605108968
29	COCHA YASACA VICTOR MANUEL	0603837741
30	COCHA YASACA VICTOR RAUL	0606305712

31	GADVAY LEMA LUIS OSWALDO	0604302539
32	GALARZA GUAMAN SANDRA ESTEFANÍA	0604321398
33	GUAMAN COCHA MARIA NATIVIDAD	0602232936
34	LEMA ASACATA ALEX GEOVANNY	0605643360
35	NAULA AYOL JUAN AGUSTIN	0600943393
36	NAULA QUISHPE JOSÉ MANUEL	0603420225
37	NAULA QUISHPE JOSÉ PEDRO	0601988256
38	NAULA YASACA CARMEN MERCEDES	0606174134
39	NAULA YASACA ELSA BEATRIZ	0606174118
40	NAULA YASACA LUIS ALFREDO	0604916395
41	NAULA YASACA LUIS HUMBERTO	0606174506
42	NAULA YASACA MIRIAM SUSANA	0605975101
43	QUISHPE APUGLLÓN DELIA MARÍA	0600942817
44	QUISHPE COCHA ALEX GEOVANNY	0605949254
45	QUISHPE COCHA MIRIAM PIEDAD	0604605550
46	QUISHPE TACO JOSÉ HUMBERTO	0603995945
47	QUISHPE TACO LUIS ALBERTO	0602574394
48	QUISHPE TACO MARÍA CARMEN	0604149094
49	QUISHPE TACO MARIA RAMONA	0603242322
50	QUISHPE TENESACA LUIS FERNANDO	0606101764
51	SAGÑAY COCHA MARIO ORLANDO	0604974550
52	TACO LOJANO MARIANA ROSA	0601712938
53	TENELEMA AGUALONGO MALKI ARACELY	0250099165
54	TENESACA GUAMAN MARIA ENCARNACIÓN	0603518341
55	TENESACA GUAMAN MARIANO	0601480908
56	VACACELA QUISHPE ELSA AURORA	0606068088
57	VACACELA QUISHPE JOSÉ PEDRO	0606339224
58	VACACELA QUISHPE MILTON VINICIO	0606068096
59	VACACELA YASACA CARLOS	0603242314
60	YASACA APUGLLON MARIA PAULA	0602651143
61	YASACA GUAMAN MARIA RESURRECCIÓN	0602622276
62	YASACA GUAMAN MARIA ROSARIO	0601966260
63	YASACA SAGÑAY LUIS ESTUARDO	0604583443
64	YASACA SAGÑAY MARIA ROSARIO	0604487405
65	YASACA TAMBO MARIA MARTINA	0604487405
66	YUMAGLLA CEPEDA MARIA TERESA	0605943067

ARTÍCULO 3.- La Comuna “San Miguel de Encalado” es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en su estatuto social y demás documentos habilitantes, por estos constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la comuna, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no practica un examen de legalidad sobre el Estatuto registrado por disposición del artículo precedente, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital Chimborazo, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuarios; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidades(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Comuna “San Miguel de Encalado”, deberá designar su directiva, conforme al presente estatuto, como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, y pondrán en conocimiento de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería en Chimborazo, para su correspondiente registro.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de noviembre de 2024.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA